

**FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES PARA AUTORIZAR
CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS DE
SEGURIDAD PUBLICA
BOLETÍN N° 3848-06**

FUNDAMENTOS

1° Situación de hecho.

Los loteos de proyectos de viviendas sociales, cuyo monto es inferior a las 1.500 Unidades de Fomento, se acogen a la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Esto significa de acuerdo al artículo 135 de dicho cuerpo legal, que cuando los proyectos son objeto de la recepción municipal definitiva por parte de las Direcciones de Obras Municipales, los **bienes consistentes en calles, pasajes, áreas verdes y de equipamiento pasan a ser bienes nacionales de uso público.**

Lo anterior se traduce en que los gastos de mantención de calles, electricidad del alumbrado público, y áreas verdes, son de cargo del respectivo municipio. Así también, estos bienes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 63 letra f) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son administrados por la Municipalidad a través de su Alcalde.

Por motivos de seguridad pública existe la alternativa legal que permite autorizar el cierre de calles y pasajes, acogiendo los loteos a la Ley N° 19.537 Sobre Copropiedad Inmobiliaria. En los condominios acogidos a la ley, **sus calles interiores, áreas verdes y de equipamiento son de propiedad de los respectivos copropietarios**, los que deben asumir el costo de su mantención y el pago de los servicios públicos.

Lo señalado implica un sesgo de carácter económico, dado que los dueños de viviendas más modestos, al no disponer de los recursos para pagar los gastos de la mantención de áreas comunes, no pueden obtener las ventajas de seguridad que implica vivir en condominio.

2° Criterio de Contraloría General de la República frente a solución propuesta por municipios.

Para dar una solución a las viviendas acogidas a la Ley General de Urbanismo, varias Municipalidades mediante ordenanzas municipales

autorizaron el cierre de calles y pasajes, o bien el control de acceso en las calles donde se encuentran ubicadas las respectivas viviendas.

Estas medidas fueron autorizadas por la Contraloría General de la República, como se desprende del Dictamen N° 11.421 del año 2000.

En este Dictamen se establece que el objeto propio de una calle o pasaje, como bien nacional de uso público, es servir al tránsito de todas las personas. Sin embargo la Constitución Política de la República establece en su artículo 1°, incisos cuarto y final, que la finalidad del Estado es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material siendo uno de sus deberes dar protección a la población y la familia.

En el mismo sentido, el artículo 4° letra j) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que los Municipios en el ámbito de su territorio pueden desarrollar, directamente o con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con el apoyo y fomento de las medidas de prevención, en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación.

La Ordenanza Municipal objeto del Dictamen 11.421 establecía además que para el cierre de calles y pasajes de más de una entrada o salida, o bien de un sólo acceso se debía contar con el consentimiento del 75% de los residentes afectados, exigiéndose un informe técnico de la Dirección de Tránsito del Municipio, en el caso de calles o pasajes de más de una entrada.

Con posterioridad, la Contraloría mediante el Dictámen 23.325 del año 2001, dispuso lo siguiente:

"El Dictamen N° 11.421, señaló que las Municipalidades se encuentran facultadas para autorizar el cierre, únicamente, de calles y pasajes de una sola entrada o salida, o pasajes peatonales, excepto cuando estas calles o pasajes converjan en una avenida o calle principal, y siempre que ello no implique un detrimento importante al uso común de dichos bienes, ni se afecte gravemente los derechos constitucionales a los que se refiere el dictamen antes citado, no sólo de sus residentes, sino que de cualquier persona, debiendo en cada caso el municipio, aplicar el principio de la racionalidad, basándose en un criterio jurídico de interés superior, debidamente ponderado y fundado en estudios técnicos."

Como puede observarse existe una contradicción de criterios de la Contraloría General de la República, entidad que en un principio estableció

la legalidad de cerrar calles y pasajes en protección de los derechos de las personas -Dictamen N° 11.421-, y luego no se advierte por qué se restringió este criterio únicamente a aquellas calles y pasajes de una sola entrada o salida -Dictamen N° 23.325 del año 2001- limitando el ejercicio de estos derechos, fundado únicamente en el derecho a circulación de todos los habitantes de la ciudad.

3° Análisis de la normativa legal.

El artículo 589 del Código Civil señala que las calles y pasajes son bienes nacionales de uso público.

Por su parte la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, norma de inferior jerarquía normativa que la Ley, efectúa las siguientes definiciones:

Calle: *“Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías, y que comprende tanto las calzadas, como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.”*

Pasaje: *“Vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público y edificada en uno o ambos costados.”*

Por último, de acuerdo al artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la administración de los bienes nacionales de uso público corresponde al Alcalde, y si entendemos el término “administrar” en su sentido natural u obvio, aplicable a la especie, debemos entender que es aquel que indica la tercera acepción del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, que señala: *“Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes.”*

Por lo tanto, el Alcalde, en uso de sus atribuciones podría ordenar, disponer u organizar el uso de calle y pasajes, autorizando en consecuencia el cierre de los mismos u autorizando su control de acceso, tomando para ello en consideración las obligaciones que le establece la propia Ley de Municipalidades, en materia de orden y seguridad ciudadana, y asegurando de esta manera el respecto a la integridad física y psíquica de los habitantes de la comuna afectado, pero debiendo velar al mismo tiempo por el respeto el derecho de circulación de todos los ciudadanos.

En virtud de los antecedentes expuestos, y con el objeto de evitar interpretaciones contradictorias de la legislación vigente, proponemos modificar la Ley General de Urbanismo facultando a los Alcaldes para cerrar calles y pasajes.

PROYECTO DE LEY

Modifíquese la Ley General de Urbanismo y Construcciones en el siguiente sentido:

En el artículo 135, agréguese el siguiente inciso segundo:

“ La Municipalidad a través de su alcalde y en uso de las facultades de administración de los bienes nacionales de uso público que le otorga el artículo 5º letra c) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, podrá autorizar el cierre de calles y pasajes o bien establecer el control de acceso de los mismos con miras a tutelar la seguridad de los respectivos afectados. Dicha autorización se efectuará previo informe técnico de la Dirección del Tránsito Municipal respectiva y siempre que no se entorpezca la libre circulación de vías estructurantes o de servicio, ya sean comunales, intercomunales u otras similares.”
